

RADICACION. 2020-00195

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICTOR JULIO RUEDA FAJARDO

DEMANDADO: ADELAIDA PLATA GOMEZ y CARLOS EDUARDO SARMIENTO SUAREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBREO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro el presente proceso, con respuesta de la cámara de Comercio de Barranquilla, manifestando que el oficio N0. 011 del 20 de enero de 2021, fue inscrito en esa entidad bajo el No. 0031223 del libro VIII el día 03 de febrero de 2021

El artículo 601 del C.G.P en su inciso 1, que trata sobre el secuestro de bienes sujetos a registro expresa que:

"El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596."

Por su parte, el artículo 595, numeral 8° del CGP señala:

"Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros."

Teniendo en cuenta la norma en cita y para los efectos de la misma, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante la inscripción de la medida por el término judicial de tres, (03) días, de conformidad con el inciso 3°, artículo 117 del CGP.

Es por ello que el juzgado

## RESUELVE

1. Para los efectos indicados en el artículo 595, numeral 8° del CGP, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante por el término judicial de tres, (03) días la inscripción del embargo del establecimientos de comercio ESTADERO, TIENDA Y PANADERIA MERKA RAPIDO con NIT No. 32.858.607-1,, en la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, bajo el No. 0031223 del libro VIII el día 03 de febrero de 2021, el cual se encuentra Ubicado en la Calle 58 No. 62 -61 de esta ciudad, tal como se comunica a la cámara de comercio mediante Oficio No. 011 del 20 de enero de 2021, para que se pronuncie al respecto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5070232bc17bbc1a9d7cb633bdceeedea17d4c435289f6656a06c214cbb57e4**

Documento generado en 01/02/2022 02:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**